

Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real órden de 26 de Setiembre de 1861.)



Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento.

(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861.)

GACETA DE MANILA.

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS

Secretaría.

Seccion 3.ª

Hallándose vacante la plaza de Alcaide de 2.ª clase, con el sueldo anual de pfs. 120, en la cárcel pública de la Union, el Excmo. Sr. Gobernador General se ha servido disponer que los individuos deseen solicitarla, presenten sus instancias acompañadas de los documentos justificantes de todo género de servicios que hayan prestado, en la Secretaría de este Gobierno General los que residan en Manila ó en los Gobiernos de provincia los que no hallen en aquel caso, concediéndose para ello un plazo de 30 dias que empezará á contar á partir de la fecha.

Manila, 20 de Abril de 1892.—Luis de la Torre Villanueva.

Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

Comando de la Plaza para el dia 21 de Abril de 1892. Comandante de Artillería, Artillería y núm. 73 —Jefe de Comandante de Artillería, D. Enrique Villamor. Imaginaria, otro de Ingenieros, D. Rafael Aguiñiga. Hospital y provisiones, núm. 70, 1.er Capitan. Reconocimiento de zacate y vigilancia montada, Artillería. Paseo de enfermos, núm. 72.—Música en Banda, núm. 70. Orden de S. E.—El Teniente Coronel, Sargento Mayor, José García Cogececs.

Anuncios oficiales.

SOCIEDAD DE LOS TELÉFONOS DE MANILA.

Balance de fin de Enero de 1892.

ACTIVO:

Telefónica	\$ 97.329.26	
Al Estado	» 6.000.00	
Militario	» 1.063.20	
Reservas	» 10.763.17	
Provisiones	» 33.105.47	
Proveedores y acreedores	» 3.292.02	
Reservas en de- (Necesario)	\$ 7.500.00	
Reservas en de- (Voluntario)	» 27.500.00	» 35.000.00
Reservas, capital por liberar	» 20.000.00	
		<u>\$ 206.553.12</u>

PASIVO:

Capital social {Liberado	\$ 120.000.00	
Capital social {Suscrito	» 20.000.00	\$ 140.000.00
Reservas {En depósito necesario	» 7.500.00	
Reservas {En depósito voluntario	» 27.500.00	» 35.000.00
Reservas y ganancias	» 25.780.02	
Reservas y ganancias	» 5.773.10	
		<u>\$ 206.553.12</u>

Manila, 30 de Enero de 1892.—El Contador, Juan Serrano.—V.º B.º—El Director, Joaquin Batlle.

COMANDANCIA MILITAR DE MARINA

DE LA PROVINCIA DE MANILA.

Con el fin de enterar un asunto que le interesa, se cita al Piloto de la Marina mercante D. Ildefonso Gastañaga para que se presente en esta Dependencia en horas hábiles de oficina.

Manila, 19 de Abril de 1892.—Joaquin Micon.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES

ALMONEDAS.

El dia 16 de Mayo próximo venidero á las diez en punto de su mañana, se substará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, la contrata de las obras de saneamiento y afirmado de las avenidas y patios de la nueva Aduana y establecimiento en el patio Central de dos zonas de adoquinado, bajo el tipo en progresion descendente de pfs. 2.876.90 céntimos, y con entera y estricta sujecion al pliego de condiciones, publicado en la *Gaceta oficial* de esta Capital núm. 73 correspondiente al dia 13 de Marzo del año actual.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila, 16 de Abril de 1892.—Abraham García García.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS

DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á nueva subasta pública el arriendo del arbitrio de vadeos y pontazgos del 6.º grupo de Pangasiran, bajo el tipo en progresion ascendente de pfs. 81.21 céntimos anuales, y con entera y estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta* de esta Capital núm. 8, correspondiente al dia 8 de Enero del año actual. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion, que se reunirá en la casa número 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia, el dia 18 de Mayo próximo venidero á las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta, podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º, acompañando precisamente por separado, el documento de garantía correspondiente.

Manila, 18 de Abril de 1892.—Abraham García García.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á nueva subasta pública el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses del 2.º grupo de la provincia de Capiz, bajo el tipo en progresion ascendente de pfs. 406.46 céntimos anuales, y con entera y estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta* de esta Capital, núm. 153 correspondiente al dia 30 de Noviembre de 1888. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion, que se reunirá en la casa número 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia, el dia 18 de Mayo próximo venidero á las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta, podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º, acompañando precisamente por separado, el documento de garantía correspondiente.

Manila, 18 de Abril de 1892.—Abraham García García.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á nueva subasta pública el arriendo

del arbitrio de carruajes, carros y caballos de la provincia de Capiz, bajo el tipo en progresion ascendente de pfs. 413.10 céntimos anuales, y con entera y estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta* de esta Capital, núm. 129, correspondiente al dia 11 de Mayo de 1890. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion, que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones, (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia, el dia 18 de Mayo próximo venidero á las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta, podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado, el documento de garantía correspondiente.

Manila, 18 de Abril de 1892.—Abraham García García.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á nueva subasta pública el arriendo del impuesto de carruajes, carros y caballos de la costa Occidental de Isla de Negros, bajo el tipo en progresion ascendente de 2.482 pesos anuales, y con entera y estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta* de esta Capital, núm. 251 correspondiente al dia 9 de Setiembre de del año próximo pasado. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion, que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia, el dia 18 de Mayo próximo venidero á las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta, podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado, el documento de garantía correspondiente.

Manila, 18 de Abril de 1892.—Abraham García García.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á nueva subasta pública, el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses del 2.º grupo de la provincia de Capiz, bajo el tipo en progresion ascendente de pfs. 406.46 céntimos anuales, y con entera y estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta* de esta Capital, núm. 153 correspondiente al dia 30 de Noviembre de 1888. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion, que se reunirá en la casa número 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia, el dia 18 de Mayo próximo venidero á las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta, podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º, acompañando precisamente por separado, el documento de garantía correspondiente.

Manila, 18 de Abril de 1892.—Abraham García García.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á nueva subasta pública el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses del 3.º grupo de la provincia de Capiz, bajo el tipo en progresion ascendente de pfs. 555.07 céntimos, anuales, y con entera y estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta de Manila*, núm. 153 correspondiente al dia 30 de Noviembre de 1888. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion, que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones, (Intramuros de esta

Ciudad), y en la subalterna de dicha provincia, el día 18 de Mayo próximo venidero, á las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta, podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10., acompañando precisamente por separado, el documento de garantía correspondiente.

Manila, 18 de Abril de 1892.—Abraham García García.

Por disposición de la Dirección general de Administración Civil, se sacará á nueva subasta pública el arriendo del juego de gallos del distrito de Zamboanga, bajo el tipo en progresión ascendente de pfs. 4.165'75 céntimos en el trienio, y con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta* de esta Capital núm. 252 correspondiente al día diez de Setiembre del año próximo pasado. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Dirección que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones, (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia, el día 18 de Mayo próximo venidero á las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10., acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 18 de Abril de 1892.—Abraham García García.

Por disposición de la Dirección general de Administración Civil, se sacará á nueva subasta pública el arriendo del juego de gallos de la provincia de la Paragua, bajo el tipo en progresión ascendente de 632 pesos en el trienio, y con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta* de esta Capital, núm. 268 correspondiente al día 26 de Setiembre del año próximo pasado. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Dirección, que se reunirá en la casa número 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones, (Intramuros de esta Ciudad), y en la subalterna de dicha provincia, el día 18 de Mayo próximo venidero, á las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10., acompañando precisamente por separado, el documento de garantía correspondiente.

Manila, 18 de Abril de 1892.—Abraham García García.

Por disposición de la Dirección general de Administración Civil, se sacará á nueva subasta pública el arriendo del juego de gallos del 4.º grupo de la provincia de Batangas, bajo el tipo en progresión ascendente de pfs. 16.666'75 céntimos en el trienio, y con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta* de esta Capital, núm. 252 correspondiente al día 10 de Setiembre del año próximo pasado. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Dirección, que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones, (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia, el día 7 de Mayo próximo venidero á las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10., acompañando precisamente por separado, el documento de garantía correspondiente.

Manila, 18 de Abril de 1892.—Abraham García García.

Por disposición de la Dirección general de Administración Civil, se sacará á subasta pública el arriendo del impuesto de carruajes, carros y caballos de la provincia de Camarines Norte, bajo el tipo en progresión ascendente de trescientos treinta pesos, con sesenta céntimos anuales, y con estricta sujeción al pliego de condiciones que á continuación se inserta. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Dirección, que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones (Intramuros de esta Ciudad), y en la subalterna de dicha provincia, el día diez y ocho de Mayo próximo venidero á las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta, podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10., acompañando precisamente por separado, el documento de garantía correspondiente.

Manila, 18 de Abril de 1892.—Abraham García García.

Pliego de condiciones para el arriendo del impuesto sobre carruajes, carros y caballos de la provincia de Camarines Norte, ajustado á lo dispuesto en el Superior Decreto fecha 18 de Julio de 1889, inserto en el número 199 de la *Gaceta de Manila* de 22 del propio mes y en armonía con lo dictado en Real orden núm. 475 de 25 de Mayo de 1880, publicada en el citado periódico oficial en 12 de Setiembre siguiente.

1.ª Se arrienda por el término de tres años el impuesto arriba expresado, bajo el tipo en progresión ascendente de pfs. 330'60 anuales.

2.ª El remate se adjudicará por licitación pública y solemne que tendrá lugar, simultáneamente, ante la Junta de Almonedas de la Dirección general de Administración Civil y la subalterna de la expresada provincia.

3.ª La licitación se verificará por pliegos cerrados, y las proposiciones que se hagan se ajustarán precisamente á la forma y conceptos del modelo que se inserta á continuación, en la inteligencia de que serán deshechadas las que no estén arregladas á dicho modelo.

4.ª No se admitirá como licitador persona alguna que no tenga para ello aptitud legal, y sin que acredite con el correspondiente documento, que entregará en el acto al Sr. Presidente de la Junta, haber consignado, respectivamente en la Caja de Depósitos de la Tesorería general ó en la Administración de Hacienda pública de la provincia en que simultáneamente se celebre la subasta, la suma de pfs. 49'59 céntimos, equivalente al cinco por ciento del importe total del arriendo que se realiza. Dicho documento se devolverá á los licitadores, cuyas proposiciones no hubieran sido admitidas, terminado el acto del remate, y se retendrá el que pertenecerá á la proposición aceptada, que endosará su autor á favor de la Dirección general de Administración Civil.

5.ª Constituida la junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios, dará principio el acto de la subasta y no se admitirá explicación ni observación alguna que lo interrumpa. Durante los quince minutos siguientes, los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos de proposición cerrados y rubricados, los cuales se numerarán por el orden que se reciban y después de entregados no podrán retirarse bajo pretexto alguno.

6.ª Trascorridos los quince minutos señalados para la recepción de pliegos se procederá á la apertura de los mismos, por el orden de su numeración; se leerán en alta voz; tomará nota de todos ellos el actuario; se repetirá la publicación para la inteligencia de los concurrentes, cada vez que un pliego fuere abierto, y se adjudicará provisionalmente el remate al mejor postor en tanto que se decreta por autoridad competente la adjudicación definitiva.

7.ª Si resultasen dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto, y por espacio de diez minutos, á nueva licitación oral entre los autores de las mismas, y trascorridos dicho término se adjudicará el remate al mejor postor.

En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior se negaran á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal más bajo.

Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en esta Capital y la provincia, la nueva licitación oral tendrá efecto ante la Junta de Almonedas, el día y hora que se señale y anuncie con la debida anticipación. El licitador ó licitadores de la provincia podrán concurrir á este acto personalmente ó por medio de apoderado; entendiéndose que, si así no lo verifican, renuncian su derecho.

8.ª El rematante deberá prestar, dentro de los cinco días siguientes al de la adjudicación del servicio, la fianza correspondiente, cuyo valor será igual al 10 por ciento del importe total del arriendo.

9.ª Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiere que esta tenga efecto en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que se notifique la aprobación del remate, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante con arreglo al art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852. Los efectos de esta declaración serán: 1.º que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones. Pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo; 2.º que satisfaga también aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta y aún se podrá embargarle bienes, hasta cubrir las responsabilidades probables, si aquella no alcanzase. No presentándose proposición admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la administración á perjuicio del primer rematante.

10. El contrato se entenderá principiado desde el día siguiente al en que se comuniqué al contratista la orden al efecto, por el Jefe de la provincia. Toda dilación en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador, á menos que causas ajenas á su voluntad y bastantes á juicio de la Dirección de Administración Civil no lo justifiquen y motivasen.

11. La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará precisamente en plata ú oro por trimestres anticipados.

12. El contratista que dejare de ingresar el trimestre anticipado, dentro de los primeros quince días en que deba verificarlo, incurrirá en la multa de cien pesos. El importe de dicha multa, así como la cantidad á que ascienda el trimestre, se sacarán de la fianza, la cual será repuesta en el improrrogable plazo de quince días; y de no hacerlo se rescindirá el contrato, cuyo acto producirá todos los efectos previstos y prescritos en el art. 5.º del Real Decreto antes citado.

13. Trascorridos los dos plazos de que se hace mérito en la cláusula anterior, el Jefe de la provincia suspenderá desde luego de sus funciones al contratista y dispondrá que la recaudación del impuesto se verifique por Administración dando cuenta á la Dirección general de Administración Civil para la resolución que proceda.

14. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa que se acompaña, bajo la multa de diez pesos por primera vez y ciento por la segunda.

La tercera infracción se castigará con la rescisión del

contrato, que producirá todas las consecuencias que se hace mérito en la cláusula 12.

15. El contratista formará un padrón de carruajes, carromatas, carros y caballos de montura que existan en los pueblos que comprende este contrato, reclamando á sus dueños los derechos correspondientes.

Quedan exceptuados de pago:

1.º Los coches destinados á conducir á Su Majestad; los carruajes y caballos del Excmo. Jefe de la Subalterna, del Sr. Arzobispo, de Sres. Obispos, los del Jefe de la provincia, los de aguada de los Regimientos y los caballos de silla.

2.º Los carretones, cangas, los caballos de trabajo, ya se dediquen á la agricultura ó al transporte de sus productos y materiales que con relaciónen, ó ya á la carga ó trabajos de otra índole, sin que pierdan esta consideración por la circunstancia de montarlos sus dueños ó encargados los dueños, ó al regreso de una faena ú ocupación alguna siempre que lleven aparejo ó baste y no montados con estribo, en cuyo caso se considerarán de silla.

3.º Los caballos que se tengan en las fincas y casas de campo, aun cuando su número sea menor que el de los carros ó vehículos que se dediquen á tiro ó carga, con tal que no se monten en sillar y estribos ó se dediquen á tiro de carruajes al impuesto.

4.º Los caballos que usen puramente para el servicio los Ingenieros de Montes agrónomos, dantes y personal subalterno de ambos cuerpos.

5.º Los caballos que para asuntos del servicio los empleados de Telégrafos cuando el servicio que sean plazas montadas.

6.º Los caballos que usen los Cabezas de la Guardia de los pueblos que comprenda la contrata.

7.º Los caballos que usen los Militares, Emplazados de mismo Cuerpo para asuntos del servicio.

Para la cobranza de este arbitrio que se recauda en el domicilio, habrá de formarse previamente por el contratista y dos ministros del Tribunal, un padrón que comprenda los animales y vehículos de toda clase que haya en cada finca y casa, expresando su destino á trabajo, consignando con exactitud cuales pagan el impuesto y cuales quedan exceptuados exponiéndose estos padrones en el Tribunal durante ocho días para que en su vista puedan teresados hacer las reclamaciones procedentes, teresados después dos ejemplares por el Gobernador, al Subdelegado para que rectificado que entregue al contratista la relación exacta que deban pagar el impuesto, expidiéndose papeles que quedan definitivamente exceptuados del pago el fin de que puedan siempre acreditar su exención.

16. Todo contribuyente por carruaje, carro, carro, no pagará impuesto por los caballos de tiro de los vehículos que posea; pero si el número de caballos que el indispensable, por cada uno más que tenga el impuesto se aplicará á los caballos de montar.

17. Los vehículos que por su forma ofrezcan en cuanto á los derechos que deba imponerse, serán equiparados con la clase que guarden analogía.

Los caballos que con preferencia se destinan para el servicio de silla, por más que alguna vez se carguen, gozarán los derechos señalados á los caballos de montar.

18. Al que ocultare algún carruaje para su inscripción ó el que se resista al puntual pago del impuesto, incurrirá en una multa de cinco pesos. La ocultación de un caballo, carromata ó carro, se castigará con dos pesos cincuenta céntimos de multa por cada reincidencia en estas faltas con el doble de multas impuestas.

19. Las multas que se impusieren por el cumplimiento del impuesto expresado se aplicarán por mitad al fondo de arbitrio y el contratista, á quien naturalmente corresponde la investigación para que no haya ocultación en perjuicio de sus derechos.

20. La cobranza se hará por trimestres anticipados y por medio de recibos impresos y talonarios. Los recibos satisfechos por los contribuyentes en el término determinado serán abonables cuando se trasladados de la provincia con el fin de no obligarles á pagar por duplicado este impuesto. Los libros talonarios siempre depositados en la Subdelegación de la provincia de donde podrá tomar el contratista los recibos que necesite para la cobranza dejando en el talon el nombre del número del carruaje ó caballo á que dichos recibos se refieran.

21. Los jefes de provincia cuidarán de dar cumplimiento al pliego de condiciones y tarifa adjunta toda la diligencia necesaria, á fin de que por nadie se alegue falta de rancia respecto de su contenido y resolverán las dudas que suscite su interpretación y cuantas reclamaciones se interpongan; pero de no hallarse previsto el caso incidente deberá elevarse, con la opinión del Jefe de la provincia en que el hecho ocurra, á la Dirección general de Administración Civil para que este Centro lo resuelva si ó proponga á la Superioridad lo que crea conveniente.

22. La autoridad de la provincia, los gobernadores, jefes de subalterna y ministros de justicia de los pueblos, han de prestar al contratista como representante de la Administración, prestando le cuantos auxilios puedan necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto, cuyo efecto le entregará la autoridad provincial copia certificada de estas condiciones.

23. La Administración se reserva el derecho de rescindir este contrato por espacio de seis meses

priviere á sus intereses, ó de rescindirle, previa la autorización que marcan las leyes.

El contratista es la persona legal y directamente obligada al cumplimiento de su contrato. Poniéndose al acaso le conviniere, subarrendar el servicio, entendiéndose siempre que la Administración no contrae compromiso alguno con los subarrendatarios, que de todos los perjuicios que por tal subarriendo resultara al arbitrio, será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendadores, que sujetos al fuero común, por que la Administración considera su contrato como una obligación particular y de interés puramente privado. En el caso que el contratista, en todo ó en parte, entregue al arbitrio á subarrendatarios, dará cuenta inmediatamente al jefe de la provincia, acompañando una relación nominal de ellos y solicitará los respectivos títulos de que deberán estar investidos.

Los gastos de la subasta, los que se originen en el otorgamiento de la escritura y testimonio que sean necesarios, así como los de recaudación del impuesto y expedición de títulos serán de cuenta del contratante.

Segun lo dispuesto en el art. 12 del citado Real Decreto de 27 de Febrero de 1852 los contratos de esta especie no se someterán á juicio arbitral, resolviéndose cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos, por la contenciosa administrativa que señalan las leyes siguientes.

En el caso de muerte del contratista quedará rescindido este contrato, á no ser que los herederos presenten llevar á cabo las condiciones estipuladas en el mismo, previo otorgamiento de la escritura correspondiente.

Cláusula adicional.

durante el ejercicio de la contrata se aprobara por el Gobierno de S. M. nuevo pliego de condiciones para el servicio se reserva la Administración el derecho de acordar con el contratista el nuevo tipo anual del arriendo, y la aplicación de la nueva tarifa, bajo la garantía de la escritura otorgada y fianza que correspondiera; y si no resultara acuerdo entre ambas partes, quedará rescindido el contrato, sin que el contratista tenga derecho á indemnización alguna.

Manila, 6 de Abril de 1892.—El Jefe de la Sección de Gobernación, José Pereyra.

TARIFA de derechos á que ha de sujetarse el Contratista para la recaudación del impuesto de carruajes, carros y caballos.

	En Manila y sus arrabales.		En todas las cabeceras de provincia y más pueblos que excedan de cuatro mil tributos.		En los de más pueblos, barrios y visitas del Archipiélago.	
	R. ftes.	Ctos.	R. ftes.	Ctos.	R. ftes.	Ctos.
Por un carruaje de cuatro ruedas, se pagará mensualmente.	8	»	6	»	4	»
Por un carruaje de dos ruedas, id. id.	6	»	4	»	3	»
Por una carromata, id. id.	4	»	3	»	2	»
Por un carro de dos ó cuatro ruedas, id. id.	2	»	1	»	»	10
Por un caballo de montar, id. id.	4	»	3	»	2	»

Manila, 6 de Abril de 1892.—Es copia, García.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Almonedas.
Don N. N., vecino de N. ofrece tomar á su cargo por el término de años el arriendo del arbitrio de la contribucion de carruages, carros y caballos de por la cantidad de pesos anuales y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en el núm. . . . de la Gaceta del día . . . que me he enterado debidamente.
Acompaña por separado el documento que acredite haber depositado en . . . la cantidad de
Fecha y firma.

Por disposicion de la Direccion general de Administración Civil, se sacará á subasta pública la contrata de las obras de construcción de un ponton en el término del pueblo de compostela de la costa Oriental de Cebú, bajo el tipo en progresion descendente de cuatro mil nueve pesos, sesenta y cuatro centimos, y con estricta sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta. El acto tendrá lugar, ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones, (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalternia de dicha provincia, el día diez y ocho de Mayo proximo venidero á las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta, podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10., acompañando precisamente por separado, el documento de garantía correspondiente.
Manila, 18 de Abril de 1892.—Abraham García

Pliego de condiciones administrativas para la contrata de las obras de construcción de un ponton en el pueblo de Compostela de la costa Oriental de la provincia de Cebú, bajo el tipo en progresion descendente de 4.009 pesos, 64 céntimos.

Artículo 1.º En la ejecución por contrata de las expresadas obras regirán, además del pliego de condiciones generales aprobado por Real Decreto de 11 de Junio de 1886, hecho extensivo á estas Islas por Real orden de 27 de Abril de 1888, y del de las facultativas aprobadas por el Excmo. Sr. Gobernador General en acuerdo de 18 de Enero último, las prescripciones administrativas y económicas de este pliego.

Art. 2.º Para optar á la licitacion se constituirá en la Caja de Depósitos el 2 p^o del importe de las obras ó sean 80 pesos, 19 céntimos, cuya carta de pago acompañará, si bien separadamente, al pliego de licitacion, el cual deberá ajustarse al modelo que al final se expresa.

Art. 3.º El licitador á quien se hubieren adjudicadas las obras tendrá 15 dias de término, contados desde aquel en que se le notifique la adjudicacion del remate, para constituir la fianza definitiva y formalizar la escritura de contrata.

Art. 4.º La fianza se compondrá del depósito provisional que se consigna para tomar parte en la licitacion, que asciende á 80 pesos, 90 céntimos y además de diez por ciento que se le descontará de cada uno de los pagos que sucesivamente hayan de hacerse al contratista, conforme el artículo siguiente; pero cesará el descuento cuando con éste y el del depósito provisional, de que trata el art. 2.º llegue á la cantidad importe igual á la décima parte del presupuesto de contrata, ó sea la suma de 400 pesos, 96 céntimos que constituirá la fianza definitiva. A este fin, en el momento de la adjudicacion de la contrata, el contratista endosará á la orden de la Direccion general de Administración Civil la carta de pago del depósito provisional, expresando el objeto á que se destina.

Art. 5.º El contratista tendrá derecho á que mensualmente se le pague el importe de la obra que vaya ejecutando, con arreglo á certificación del Ingeniero: si dentro de los dos meses siguientes á aquel á que corresponda la certificación de obra ejecutada dada por el Ingeniero, no se verificará el abono de su importe líquido, se le acreditará y será de abono al citado contratista, el seis por ciento anual desde el día en que termine el referido plazo de dos meses.

Art. 6.º Si el contratista contraviniese á alguna de las prescripciones de los arts. 10, 12, 13, 15, 16, 18 y 22 del pliego de condiciones generales, ó si procediese con notoria mala fé en la ejecución de las obras, se le podrán imponer por la Direccion general de Administración civil, de acuerdo con la Inspeccion general de Obras públicas, multas que no bajarán de veinte pesos ni excederán de ciento, cuyo importe se descontará del de la primera certificación que despues hubiese de expedirsele; entendiéndose que de antemano renuncia á toda reclamacion contra esta clase de providencias, al derecho comun y á todo fuero especial.

Manila, 11 de Abril de 1892.—El Jefe de la Sección de Fomento, Manuel de Isasa.

MODELO DE PROPOSICION.

Don.....vecino de.....con cédula personal de.....clase núm.....expedida por la Administración de Hacienda pública de.....en.....dede este año, enterado del anuncio publicado por la Direccion general de Administración Civil, publicado en la Gaceta de esta Capital fecha.....del mes de.....último de la instruccion de subastas de 27 de Marzo de 1869 y de los requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de (aquí se expresará la clase de obras de que se trata) y de todas las obligaciones y derechos que señalan los documentos que han de regir en la contrata, se comprometo á tomar por su cuenta esta obra por la cantidad de pfs..... (aquí el importe en letra.)
Manila, de de 18

Nota.—El sobre de la proposicion tendrá este rótulo: «Proposicion para la adjudicacion de las obras de.....—Es copia, García.

Por disposicion de la Direccion general de Administración Civil, se sacará á subasta pública la contrata de las obras de construcción de un puente sobre el rio Dumanjug y camino general de la costa Oriental de Cebú, bajo el tipo en progresion descendente de trece mil cuatrocientos cincuenta y dos pesos, y con estricta sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta. El acto tendrá lugar, ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones, (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalternia de dicha provincia, el día

diez y ocho de Mayo proximo venidero á las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta, podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10., acompañando precisamente por separado, el documento de garantía correspondiente.

Manila, 18 de Abril de 1892.—Abraham García García.

Pliego de condiciones administrativas para la contrata de las obras de un puente sobre el rio Dumanjug en el pueblo del mismo nombre y camino general de la costa Oriental de la provincia de Cebú, bajo el tipo en progresion descendente de trece mil cuatrocientos cincuenta y dos pesos.

Artículo 1.º En la ejecución por contrata de las expresadas obras regirán, además del pliego de condiciones generales aprobado por Real Decreto de 11 de Junio de 1886, hecho extensivo á estas Islas por Real orden de 27 de Abril de 1888, y del de las facultativas aprobadas por el Excmo. Sr. Gobernador General en 18 de Enero último las prescripciones administrativas y económicas de este pliego.

Art. 2.º Para optar á la licitacion se constituirá en la Caja de Depósitos el 2 p^o del importe de las obras ó sean 269 pesos, 4 céntimos, cuya carta de pago acompañará, si bien separadamente, al pliego de licitacion, el cual deberá ajustarse al modelo que al final se expresa.

Art. 3.º El licitador á quien se hubieren adjudicadas las obras tendrá 15 dias de término, contados desde aquel en que se le notifique la adjudicacion del remate, para constituir la fianza definitiva y formalizar la escritura de contrata.

Art. 4.º La fianza se compondrá del depósito provisional que se consigna para tomar parte en la licitacion, que asciende á 269 pesos, 4 céntimos y además del diez por ciento que se le descontará de cada uno de los pagos que sucesivamente hayan de hacerse al contratista, conforme el artículo siguiente; pero cesará el descuento cuando con éste y el del depósito provisional, de que trata el art. 2.º llegue á la cantidad importe igual á la décima parte del presupuesto de contrata, ó sea la suma de mil trescientos cuarenta y cinco pesos, veinte céntimos que constituirá la fianza definitiva. A este fin, en el momento de la adjudicacion de la contrata el contratista endosará á la orden de la Direccion general de Administración Civil la carta de pago del depósito provisional, expresando el objeto á que se destina.

Art. 5.º El contratista tendrá derecho á que mensualmente se le pague el importe de la obra que vaya ejecutando, con arreglo á certificación del Ingeniero: si dentro de los dos meses siguientes á aquel á que corresponda la certificación de obra ejecutada dada por el Ingeniero, no se verificará el abono de su importe líquido, se le acreditará y será de abono al citado contratista, el seis por ciento anual desde el día en que termine el referido plazo de dos meses.

Art. 6.º Si el contratista contraviniese á alguna de las prescripciones de los artículos 10, 12, 13, 15, 16, 18 y 22 del pliego de condiciones generales, ó si procediese con notoria mala fé en la ejecución de las obras, se le podrán imponer por la Direccion general de Administración Civil, de acuerdo con la Inspeccion general de Obras públicas, multas que no bajarán de veinte pesos ni excederán de ciento, cuyo importe se descontará del de la primera certificación que despues hubiese de expedirsele; entendiéndose que de antemano renuncia á toda reclamacion contra esta clase de providencias, al derecho comun y á todo fuero especial.

Manila, 9 de Abril de 1892.—El Jefe de la Sección de Fomento, Manuel de Isasa.

MODELO DE PROPOSICION.

Don.....vecino de.....con cédula personal de.....clase núm.....expedida por la Administración de Hacienda pública de.....en.....dede este año, enterado del anuncio publicado por la Direccion general de Administración Civil, publicado en la Gaceta de esta Capital fecha.....del mes de.....último de la instruccion de subastas de 27 de Marzo de 1869 y de los requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de (aquí se expresará la clase de obras de que se trata) y de todas las obligaciones y derechos que señalan los documentos que han de regir en la contrata, se comprometo á tomar por su cuenta esta obra por la cantidad de pfs..... (aquí el importe en letra.)
Manila, de de 18

Nota.—El sobre de la proposicion tendrá este rótulo: «Proposicion para la adjudicacion de las obras de.....—Es copia García.

CORREGIMIENTO DE LA CIUDAD DE MANILA.

ESTADO numerico de los cadaveres que desde las ocho del dia de ayer a igual hora del de hoy 18 del actual han sido enterrados en los Cementerios del Distrito municipal, con expresion de raza y sexos.

Table with columns for ADULTOS (Españoles, Indios, Mestizos Sangleyes) and PARVULOS (Españoles, Indios, Mestizos Sangleyes) across various cemeteries like Paco, Loma, Tondo, Binondo, Santa Cruz, Sampaloc, Ermita, Malate, Dilao, and Loma (Chinos).

Manila, 18 de Abril de 1892.—El Secretario, Bernardino Marzano.—V.º B.º—El Corregidor, Palmerola.

ADMINISTRACION CENTRAL DE ADUANAS DE FILIPINAS

Nota de los buques entrados en este puerto, con expresion de la hora en que fondearon y de la en que presentaron el manifiesto, conforme con lo dispuesto en el art. 16 de las Ordenanzas vigentes.

Table listing ship arrivals with columns for Fechas, Nombres de los buques, Fondeo (Dia, Hora), and Presentacion del manifiesto (Dia, Hora).

Manila, 19 de Abril de 1892.—El Administrador Central, Diaz Gomez.

Edictos.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Quiapo, dictada en la causa núm 5140 seguida contra Lucio Crisostomo y otros por robo y lesiones, se cita, llama y emplaza al procesado ausente Macario Acosta, para que por el término de treinta dias, contados desde esta fecha en que parezca inserto este edicto en la «Gaceta oficial», se presente en este Juzgado, a fin de ser notificado de la Real Sentencia recaída en dicha

causa, apercibido que de no hacerlo así, le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar. Juzgado de Quiapo y oficio de micargo á 18 de Abril de 1892. Gregorio Leynes.

Don Fernando de la Cantera y Uzquiano, Juez de primera instancia de Binondo, de que yo el infrascrito Escribano doy fé. Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado Ulpot Cruz, indio, casado, de 26 años de edad, de oficio naturalero vecino que fué del arrabal de Trozo, no sabe escribir y no tiene apodo y á la nombrada Pacia vecina fué del pueblo de Navotas, ó por el término de 30 dias primero y nueve el segundo contados desde la publicacion de este edicto, comparezcan en el Juzgado para los efectos procedan en la causa núm. 7353 que se instruye contra el mismo por lesiones y de hacerlo así, les oír y admitir justicia apercibidos que de no hacerlo, les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar. Dado en el Juzgado de Binondo á 11 de Abril de 1892. Fernando de la Cantera.—Ante mí, Ramon N. Orozco.

Por providencia del Sr. Juez de 1.ª instancia del distrito de Binondo, dictada en la causa núm 7221 que se instruye por incendio, se cita llama y emplaza a Pedro Estanislao y Simón Antonio, vecino que fué de este arrabal el último y del pueblo de Cainta del distrito de Morong, para que en el término de tres dias, contados desde la publicacion de este edicto comparezcan en el Juzgado a prestar declaracion en la mencionada causa apercibidos que de no hacerlo, les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar. Binondo, 11 de Abril de 1892.—Ramon N. Orozco.

Don Angel Sanz y Borra, Juez de primera instancia de esta provincia de Iloilo, que de serlo y estar en el actual ejercicio de sus funciones, el infrascrito escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo a los procesados sentes Faustino Tingas, Donato Tingas y Martin Tolayan primero soltero, de unos treinta y un años de edad, y veí o de Tigbauan de este partido judicial, Primogénito de la cabecera núm. 23, hijo de D. Cirilo Tingas y D. Estrella Torretrama, de estatura y cuerpo regulares, cara redonda, moreno, nariz y boca regulares, pelo edio crespo, barba ninguna, y cejas y ojos negros; el segundo tambien de soltero, de unos veinticinco años de edad, natural y vecino de dicho pueblo y de la misma cabecera, hermano menor anterior, de estatura y cuerpo regulares, cara redonda, nariz chata, barba ninguna, boca regular, pelo, cejas y ojos negros, y color moreno, y el tercero, es asimismo soltero, de veinticuatro años de edad, natural y vecino del mismo pueblo del Barangay núm. 5 de D. Marcelino Trono, de estatura cuerpo regulares, cara redonda, de color blanquico, nariz chata, boca regular, pelo, cejas y ojos negros, Miguel y de Petr Tugado; para que dentro del término de treinta dias contados desde la publicacion de este edicto comparezcan ante este Juzgado a responder los cargos que se les sultan en la causa que bajo el núm. 4001, instruyo contra el mismo por «Rapto frustrado» y «Lesiones»; pues de lo contrario, se les administrará justicia y en caso contrario se citará la causa en su ausencia y rebeldía, parándose los juicios que en derecho haya lugar. Dado en Iloilo á 4 de Abril de 1892.—Angel Sanz.—Por mandado de su Sra., Tiburcio Saenz.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado Escario, de diez y siete años de edad, soltero, natural de esta provincia de Cebu, vecino de esta Ciudad, criado de estatura baja, cuerpo regular, color moreno, pelo, cejas y ojos negros, barba nada, boca regular, hijo del difunto Agustin de Pelagia Mercuero, para que por el término de treinta dias contados desde el siguiente al de la publicacion de este edicto en la «Gaceta oficial de Manila», se presente en este Juzgado en la Cá cel pública del mismo, a contestar los cargos que se le sultan en la causa núm. 3973 que se le sigue por haberse entendido que de no hacerlo será declarado rebelde y contumaz, parándose los perjuicios que en derecho hubiere lugar. Dado en la Ciudad de Iloilo á 6 de Abril de 1892.—Angel Sanz.—Por mandado de su Sra., Tiburcio Saenz.

Don Leon Apacible y Castillo, Juez de primera instancia de esta provincia de Batangas por su situacion reglamentaria de serlo y estar en el ejercicio de sus funciones, yo el infrascrito escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo por pregon y al procesado ausente Brigido Panopio, vecino del pueblo de Bauan de esta provincia, para que en el término de treinta dias contados desde la última publicacion de este edicto en la «Gaceta oficial de Manila», se presente en este Juzgado en las cárceles del mismo a defenderse de los insumos que contra él resulta en la causa núm. 13119 que se sigue por abandono de funciones públicas, apercibido de que en caso contrario, le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar. Dado en Batangas á 11 de Abril de 1892.—Leon Apacible.—Por mandado de su Sra., Isidoro Amurao.

Don Manuel Calderon y Hostos, Teniente de Navio de esta Armada y Fiscal de Causas de la Comandancia Militar de Manila.

Por el presente cito, llamo y emplazo al individuo Momorno, para que en el término de veinte dias, contados desde esta fecha se presente en esta Fiscalía para contestar el supuesto en el Bergantin Goleta Ligero núm. 1429 que sigue por desercion y usar uniforme de guerra. Manila, 18 de Abril 1892.—Manuel Calderon.—Por mandado, Gabriel Sugcan.

Don Manuel Calderon y Hostos, Teniente de Navio de esta Armada y Fiscal de Causas de la Comandancia Militar de Manila.

Por el presente cito, llamo y emplazo al individuo Semilla, grumete que fué del Berg-gt. «San Miguel» que en el término de veinte dias, se presente en esta Fiscalía para declarar en una sumaria que me hallo instruyendo en la causa núm. 1429 que sigue por desercion y usar uniforme de guerra. Manila, 19 de Abril de 1892.—Manuel Calderon.—Por mandado, Gabriel Sugcan.

Don Antonio Gomez Gutierrez, primer Teniente de Navio de esta Armada y Fiscal de Causas de la Comandancia Militar de Manila. Hallándome instruyendo la mencionada sumaria contra los señores que en la noche del dia once del mes de Mayo de este año asaltaron la casa de D. José Mirador, vecino del pueblo de la Infanta; cuyo nombre, y señas y para que los señores que se ignoran, á todas las autoridades, tanto civiles como militares, en nombre de la Ley requiero y suplico que por cuantos medios estén á su alcance se dedican á la busca y captura de los indicados, sujetos, y ren habidos los pongan á mi disposicion en la casa que ocupa la Guardia Civil en el pueblo de Sta. Cruz de Zambales.

Y para que llegue á noticia de todos insertese este edicto en la «Gaceta de Manila.» En Sta. Cruz á 5 de Abril de 1892.—El Juez instrutor tolin Gomez.—Ante mí el Secretario, Pedro Manalo.